



SENADO

Excmo. Sr:

Examinado el escrito con número de registro de entrada 180.137 presentado con fecha de 26 de junio por el Grupo Parlamentario Socialista, le señalo que el régimen jurídico relativo a las obligaciones de los Senadores en materia de cumplimentación de las declaraciones de actividades y de bienes patrimoniales y rentas está integrado fundamentalmente por las siguientes normas:

1.- Artículo 160 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General que dispone lo siguiente:

“1. Los Diputados y Senadores, con arreglo a las determinaciones de los respectivos Reglamentos de las Cámaras, están obligados a formular declaración de todas las actividades que pueden constituir causa de incompatibilidad, conforme a lo establecido en esta Ley Orgánica y de cualesquiera otras actividades que les proporcionen o puedan proporcionar ingresos económicos, así como de sus bienes patrimoniales, tanto al adquirir, como al perder su condición de parlamentarios así como cuando modifiquen sus circunstancias”.

2.- Artículo 26 del Reglamento del Senado que dispone:

“1. En los términos previstos en el artículo 160 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General y conforme a los modelos que aprueben las Mesas de ambas Cámaras en reunión conjunta, los Senadores estarán obligados a formular las siguientes declaraciones:

- a) Declaración de actividades.
- b) Declaración de bienes patrimoniales.

2. Ambas declaraciones deberán formularse al iniciar su mandato, como requisito para la perfección de la condición de senador y, asimismo, en el plazo de los treinta días naturales siguientes a la pérdida de dicha condición o de la modificación de las circunstancias inicialmente declaradas” (...)

3.- Acuerdo de las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado en materia de registro de intereses, de 21 de diciembre de 2009, modificado por Acuerdo de ambas mesas de 19 de julio de 2011 que, entre otras cosas, señala que “las declaraciones de



SENADO

bienes y rentas que han de formular los Diputados y Senadores al adquirir y al perder su condición de parlamentarios, así como al producirse modificación de sus circunstancias, se ajustarán, a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo, al modelo que se acompaña como anexo”.

Del examen conjunto de las normas anteriormente citadas se deduce que los senadores tienen la obligación de cumplimentar tanto las declaraciones de actividades como las de bienes y rentas no solamente al inicio de su mandato y al finalizar el mismo, sino también cuando se produzca una modificación de las circunstancias inicialmente declaradas, contando para ello con un plazo de treinta días naturales desde que se produzca dicha modificación.

En la medida en que, antes de los últimos treinta días naturales, se haya podido producir una modificación no declarada en tales circunstancias que afecte a las declaraciones que V.E. presentó al incorporarse a esta Cámara, le insto a que actualice la correspondiente declaración en un plazo que concluye el próximo día 4 de julio de 2023.

Lo que traslado a V.E. a los efectos oportunos.

Palacio del Senado, a 26 de junio de 2023.- Ander Gil García, Presidente del Senado.

Excmo. Sr. D. Alberto Núñez Feijóo